

## **LA DEBILIDAD INTELECTUAL DEL TESTIGO**

Entre las sospechas por debilidad intelectual se encuentra la de la inmadurez del testigo, a causa de la edad. Fuera del caso de inidoneidad, en el cual, cuando existe oposición, hemos propuesto que no se admita al testigo sino que previo a que se le haga un examen preliminar, público y judicial, fuera de ese caso, decimos, la edad inmadura debe considerarse como causa de sospecha, que ha de tenerse debidamente en cuenta, pero siempre admitiendo el testimonio.

Al hablar de la debilidad mental como motivo de sospecha, consideramos la inteligencia no solo como la facultad espiritual que, en presencia de un objeto, adquiere idea de él, sino también como la facultad que, en ausencia de un objeto, resucita, por decirlo así, la idea de este, que corresponde a la realidad. En otros términos, dentro del concepto general de debilidad mental comprendemos también la de la memoria, lo cual tiene importancia cuando se refiere al momento mismo de la declaración. En efecto, es posible que alguien tenga apreciable capacidad intelectual cuando se trata de adquirir ideas, tanto en el momento de la percepción como en el del testimonio, y que la tenga muy débil cuando se trata de la reproducción de ideas, de suerte que, en el momento del testimonio, los falsos recuerdos se sustituyen inconscientemente a los verdaderos. La notable debilidad de la memoria debe, pues, entenderse incluida también entre los motivos que hacen sospechar que el testigo se engaña.

Fuera de la debilidad intelectual, también es claro que la debilidad de cierto sentido debe producir sospecha de engaño respecto a las percepciones a que se refiere dicho sentido, y así, el cegato o tuerto hará que se sospeche de lo que dice haber visto; quien es pesado de oído, lo será también de las cosas que dice haber escuchado. Etc.; en estos casos se trata de un motivo de sospecha relativo a la materia de la declaración.

Cuando mencionamos la debilidad mental y de los sentidos, es menester comprender también en ese concepto la que consiste en su débil funcionamiento con respecto al objeto observado, en el momento de la observación. En una palabra, es preciso tener en cuenta el estado espiritual y corporal del testigo en presencia del hecho que refiere como percibido por él, para tener una idea de la fuerza con la cual sus facultades han podido funcionar, puesto que un estado de sobre excitación, por ejemplo, o un abatimiento del espíritu ocasionado por cualquier causa, así como una momentánea perturbación física, todo ello puede destruir o disminuir el funcionamiento normal de los sentidos y de la inteligencia, dando por resultado la imposibilidad de percibir serena y exactamente los hechos particulares que luego son materia de testimonio; por lo tanto, en esos casos también existirá un motivo legítimo de sospecha en contra del testigo. Lo anterior se refiere a los testigos sospechosos en cuanto presentan facilidad para engañarse.

## **TESTIGOS SOSPECHOSOS POR TENER VOLUNTAD DE ENGAÑAR**

Ahora estudiemos a los testigos sospechosos por tener voluntad de engañar. En este segundo aspecto, es útil comenzar por tomar en cuenta que la cualidad personal que despierta

sospechas puede, por su naturaleza, ser inherente al testigo frente a cualquier debate judicial, y en ese caso tenemos un motivo absoluto de incapacidad moral; y puede, por el contrario, consistir en las relaciones que el testigo tiene con una causa determinada, y por este aspecto tenemos una razón relativa de incapacidad moral. Desde el punto de vista del método de estudio, es aconsejable considerar separadamente los motivos de sospecha moral, según que sean absolutos o relativos con relación a la causa. Comenzaremos por los motivos absolutos de sospecha.

El hombre se inclina naturalmente a decir la verdad, y antes de incurrir en mentiras, tiene que luchar con el sentido moral. Es esta, moralmente, la base genérica de la credibilidad del testimonio. Ahora bien, siempre que en una condición personal se encuentre la revelación de la pérdida o de la debilidad del sentido moral, esto es, la manifestación de la pérdida o de la debilidad de ese obstáculo que Dios puso en la conciencia humana contra la mentira, siempre que se descubra en una condición personal una revelación como esa, habrá legítimo derecho de sospechar en el testigo una posible intención de engañar, a propósito de todo y de todos. La falta de sentido moral es el motivo genérico y absoluto de sospecha de que existe voluntad de engañar; es el motivo genérico con base en el cual se clasifican los diversos motivos especiales y siempre absolutos que consisten en las distintas cualidades personales que pueden revelar en concreto esa pérdida y ese debilitamiento del sentido moral, que equivalen, en la conciencia del testigo, a falta o a debilidad de obstáculos para mentir.

Hay delitos que por su naturaleza exigen en quienes los cometen una reunión de espíritu no conciliable con el sentido moral, y en consecuencia, el haber sido condenado por uno de ellos inspira sospechas sobre la credibilidad del testigo; y nos referimos a los condenados únicamente, porque solo la condena implica la certeza acerca de la comisión del delito. De este modo, la condena del funcionario público que ha pisoteado la dignidad del cargo público que se le ha confiado, rebajándola a vil instrumento de comercio ilícito, o la condena por la ejecución de un mandato criminoso, delito que revela la frialdad del cálculo y la dolosa indignidad del trato, o en general, las condenas, en una palabra, por delitos que demuestren corrupción de ánimo no compatible con el sentido moral, son motivos absolutos de sospecha contra el testigo.

No faltan autores que hablan de la condena por delitos contra el pudor y las buenas costumbres como causa de exclusión, y esto se debe en parte al influjo de recuerdos históricos, y en parte a la confusión general con que se ha acostumbrado exponer las causas de no idoneidad y de sospecha. Lo que no puede ponerse en duda, y por ello creemos inútil extendernos sobre la cuestión, es que la condena por delitos contra el pudor y las buenas costumbres no puede tener, por lo que se refiere a la lógica, otro carácter que el de simple sospecha, la cual ha de tenerse en cuenta debidamente, pero siempre el respectivo testigo debe ser admitido a declarar.

La condición de meretriz, que envilece el cuerpo humano degradándolo al triste destino de instrumento de infame tráfico, es otro de los motivos concretos por pérdida del sentido moral, y motivo de sospecha similar es también la rufianería, actividad doblemente indigna, ya que especula de modo depravado con una industria ruin. Además de estas o de otras especies análogas de cualidades personales que revelan de manera eminente la pérdida del sentido

moral, hay una gradación infinita y descendente de cualidades personales que revelan cierta debilidad del sentido moral, y que justifican la sospecha en un grado proporcionalmente menor.

Pasemos ahora a los motivos relativos, o sea los que hacen sospechar que se quiere engañar; esos motivos relativos consisten en las relaciones que tiene el testigo con la causa.

Como ya lo hemos dicho, y hablando en forma general, el hombre tiene en su conciencia un obstáculo poderoso contra la mentira, que es el sentido moral. Cuando no existe un motivo contrario que sea subjetivamente más fuerte, el hombre no puede mentir, sino que se inclina respetuoso ante la verdad. Este motivo contrario lo encuentra en sus pasiones, pues a veces, cuando una pasión se apodera de su alma, se ve llevado a combatir y en ocasiones a superar la natural repugnancia que siente por la mentira. Es, pues, en las pasiones en las que hay que buscar, desde el punto de vista de la voluntad, los motivos relativos de sospecha del testigo.

Todas las pasiones humanas se reducen originalmente a dos: el amor y el odio; y estas pasiones son las que suministran la base para la clasificación de las sospechas. Comenzaremos por el amor, pasión que puede tener por objeto al mismo individuo que la experimenta o a los demás.

El amor de sí mismo, como motivo de sospecha en el testimonio, puede ante todo manifestarse como interés personal en la causa. Cuando el resultado de la causa conduce, o bien a una utilidad personal para el testigo, o bien a una desventaja, fácilmente se comprende que el deseo de la utilidad y el temor del perjuicio, que equivalen al amor de sí mismo, lo inducen a mentir, con el fin de lograr una decisión judicial que esté en armonía con sus intereses. Por este motivo, son sospechosos los sindicados, tanto al rendir testimonio en su propio favor, cuando tienen en su contra un número suficiente de indicios que los acusan de reos, como cuando declaran contra el cómplice; por el mismo motivo es sospechoso, dentro de ciertos límites, el ofendido; de estas dos clases de testigos trataremos en breve, de modo especial. Además, son siempre sospechosos por interés en la causa todos aquellos que, en general, declaran para descartar su propia responsabilidad, y también lo son los denunciadores que no están obligados por ley a presentar denuncia, puesto que el hecho de que presenten espontáneamente denuncia, revela por sí solo el interés que por cualquier aspecto tiene en que se adelante el juicio; son sospechosos también los que participan de las multas y los responsables civilmente.

El amor de sí mismo, como causa de sospecha, puede también manifestarse en otra forma: Ya lo hemos considerado con relación a la ventaja o al daño que del juicio derivaría el testigo; pero también puede ejercer influjo sobre la voluntad humana, induciéndola a mentir inclusive por una ventaja o desventaja extrajudicial, que puede derivarse de la diferente índole de la declaración. La esperanza de un premio o el temor de una pena extrajudicial pueden impulsar al testigo a mentir, y por ello hacen surgir una duda legítima sobre su veracidad. A causa de esto son sospechosos los dependientes del acusado y del ofendido, y algunas veces, los de sus parientes próximos, por este motivo son sospechosos los testigos sobre cuyo ánimo influye la esperanza de un bien deseado o la amenaza de un mal que se teme.

El amor hacia los demás, como causa de sospecha, tiene su manifestación concreta en la amistad con el acusado o con el ofendido. Dentro de la expresión amistad con el ofendido comprendemos también los casos de parentesco con este, así como incluimos, en la expresión amistad con el sindicado, el parentesco con este, siempre en los casos de grado lejano no comprendidos en la exclusión, y en los casos del pariente de grado próximo, cuya declaración se admite excepcionalmente, por acuerdo entre el acusado y el pariente, con arreglo a lo que ya hemos estudiado. La amistad con el procesado hace surgir siempre sospechas más graves que las que despierta la amistad con el ofendido, puesto que lo ordinario es que la amistad induzca a impedir y a alejar los males que amenazan al amigo, al paso que lo extraordinario es que ella cohoneste la injusticia y haga más grave la situación del proceso, por el solo prurito de satisfacer al amigo o por colaborar en su interés en el resarcimiento de los perjuicios.

El odio hacia los demás, considerado como causa de sospecha, se expresa en la enemistad para con el sindicado o con el ofendido. Por regla general, el odio no puede afirmarse sino con relación a los demás, como causa de sospecha; pero también hay casos excepcionales de odio hacia sí mismo, casos que deben hacer sospechoso el dicho del declarante, como en la hipótesis de un individuo afectado de obsesión suicida, el cual será sospechoso cuando declara en contra de sí mismo en una causa que implique pena de muerte.

En cuanto a la amistad y a la enemistad con el sindicado o con el ofendido, creemos útil observar que ellas no solo despiertan sospechas de que se quiere engañar, sino que a veces sirven también para justificar la sospecha, con relación al contenido de un testimonio dado, de que el testigo se engaña, como cuando la declaración versa, no sobre hechos materiales, con respecto a los cuales el afecto nunca puede trastornar ni cambiar el funcionamiento de los sentidos, sino más bien sobre hechos morales, los cuales se presentan diferentes, según la diversa apreciación que de ellos se haga, apreciación que a su vez recibe el influjo decisivo de la cambiante predisposición del ánimo, o la prevención, si se quiere.

Los anteriores son todos los motivos de sospecha que, por presentarse como inherentes a la persona del testigo, desacreditan su credibilidad. Hemos creído inútil detenernos sobre ellos, para hacer una larga explicación de cada uno, puesto que estamos convencidos que esto no reportaría ninguna ventaja ni para la ciencia, ni para la práctica judicial. Solo creemos muy útil, en esta materia, indicar de modo preciso y siguiendo un orden lógico, la naturaleza de cada uno de los motivos de sospecha, pues la noción de esa naturaleza es el criterio orientador que debe dar luces para la apreciación de los casos concretos, que así tendrán su justo valor en todas las diferentes circunstancias en que puedan manifestarse. Considerar la naturaleza del motivo que inspira la sospecha, proporcionar esa sospecha a la fuerza del motivo, y encontrar el valor de esta fuerza con relación a las circunstancias especiales de hecho y al carácter del testigo, todo esto es indispensable para apreciar en su justo valor el motivo de sospecha en el caso concreto.

Todos los motivos de sospecha, sean absolutos o relativos,, solo pueden conducir lógicamente a ponernos en guardia contra ciertos testimonios, y a no reconocerles decisivo valor, pero nunca a descartarlos del campo de las pruebas.

La debilidad mental o la deficiencia de los sentidos no debe hacer que se concluya necesariamente que el testigo se ha engañado.

La circunstancia de que ya no exista un fuerte obstáculo para mentir, el cual reside en el sentido moral, circunstancia que se toma como motivo absoluto de sospecha por incapacidad moral, no debe llevar a la conclusión de que el testigo no puede decir la verdad. El que alguien tenga una pasión que en el caso concreto y especial combate ese obstáculo, motivo relativo de sospecha por incapacidad moral, no conduce a concluir que dicho obstáculo resulte siempre vencido, y que, por lo tanto, se deba siempre mentir.

Si todos los testimonios sospechosos hubiesen de ser descartados, muy pocos serían los procesos que llegarían a término, y esos pocos no inspirarían confianza alguna en su verdad y en su justicia. En efecto, ¿quién podría asegurar que en las impenetrables intimidades del ánimo del testigo aparentemente no sospechoso, de ese testigo sobre cuya credibilidad se ha pronunciado juicio, no existen motivos muy poderosos que habrían debido hacer descartar el testimonio? El rechazar los testigos sospechosos equivaldría, pues, al triunfo del escepticismo judicial.